

Bogotá D.C.

Señora:

PAOLA ANDREA TORRES
PRADERA DE SAN CARLOS
Dirección: Carrera 111 A 190 - 12 TORRE 6 APTO 622
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C.

Asunto: REQUERIMIENTO CUMPLIMIENTO ORDEN - EXP.3-2017-23633-3 - RESOLUCIÓN
2608 DE 2019

Apreciada señora:

Teniendo en cuenta que la sociedad enajenadora **URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.** identificada con NIT. 830.012.053-3, no ha acreditado el cumplimiento de la orden de hacer impuesta en la resolución citada en el asunto y que el plazo allí previsto feneció, **se le requiere para que aporte a esta Subdirección, en el término de diez (10) días siguientes al recibo del presente**, el acta o actas de recibo a satisfacción de las obras realizadas, con las cuales se constate la solución definitiva de las deficiencias constructivas objeto de la orden de hacer, **so pena de quedar sujeta la enajenadora a la imposición de multas sucesivas** por cada seis (6) meses (calendario) de retardo al vencimiento de la fecha establecida para su cumplimiento.

Lo anterior en razón a lo dispuesto en la Resolución 2608 del 19 de noviembre de 2019 "*Por la cual se impone una sanción*", acto administrativo que fue objeto de los recursos de reposición y apelación, los cuales fueron resueltos por las Resoluciones Nos. 1035 del 23 de noviembre de 2020 y 1853 del 18 de agosto de 2021, respectivamente.

Los artículos Segundo y tercero de la Resolución No 2608 del 19 de noviembre de 2019 señalan:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir la sociedad URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A, con NIT 830.012.053-3, representada legalmente por el señor RAFAEL AUGUSTO MARÍN VALENCIA (o quien haga sus veces), para que dentro del término de cuatro (4) meses calendario siguientes a la ejecutoria d del presente Acto Administrativo, se acoja a la normatividad infringida, para lo cual deberá realizar los trabajos tendientes a solucionar en forma definitiva los hechos "1. Dilataciones y fisuras en muros laterales cerca de ventanas, fisuras en hall de acceso a alcobas, muro interruptor cocina, fisura vertical costado norte alcoba 2 y fisura en piso de baño social 2. grietas en cuarto principal en su totalidad y cuarto auxiliar, grietas pasillo, cocina sala y humedad área de ropas" que afectan las áreas privadas del apartamento 622 de la Torre 6 del proyecto de vivienda AGRUPACIÓN RESIDENCIAL PRADERA SAN CARLOS, especificado en los Informe de Verificación de Hechos No. 17-483 del 30 de junio del 2017 (folios 19 a 21), y 17-958 del 21 de noviembre del 2017 (folios 25 a 27), y el concepto técnico 19-1238 del 05 de: noviembre del 2019 (folio 285), producto de las visitas realizadas el 19 de abril del 2017, (folio 18) y 17 de noviembre del 2017 (folio 22). Ello en el evento que dichos hechos no se hayan intervenido al momento de la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la sociedad UBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A, con NIT 830.012.053-3, representada legalmente por el señor RAFAEL UGUSTO MARÍN VALENCIA (o quien haga sus veces), para que dentro de los diez (10) días (hábiles) siguientes al cumplimiento del

término otorgado en el artículo anterior, acredite ante este Despacho la realización de las labores de corrección sobre el citado hecho."

Desde la fecha de ejecutoria, la sociedad enajenadora no acreditado la subsanación de los hechos objeto de orden de hacer por las deficiencias constructivas presentadas en el **apartamento 622 de la Torre 6 del proyecto de vivienda PRADERA DE SAN CARLOS.**

Así las cosas, toda vez que la entidad no puede sustraerse de su obligación de desplegar las actuaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en sus decisiones, y al analizarlo en contexto con lo estipulado en el artículo 2° numeral 9 del Decreto 078 de 1987, el cual autoriza a este Despacho a imponer sanción consistente en multa de entre \$10.000 a \$500.000 pesos; lo procedente es imponer multas sucesivas, hasta que la enajenadora dé cumplimiento definitivo a la totalidad de los hechos objeto de la queja presentada ante esta entidad, y que fueron materia de la orden impartida.

Cordialmente,

MILENA INES GUEVARA TRIANA
SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: DANCY LUDITH RODRIGUEZ RIVERA

Revisó: JAIRO DE JESUS DUITAMA REYES-SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA -

Aprobó: MILENA INES GUEVARA TRIANA